

fieles, y lo mismo hacen los budhistas; éstos y aquéllos pueden, con igual derecho que el papa, enviar misioneros para convertir á los cristianos y tendrán también el poder de subyugarles en cuanto éstos opongan algun obstáculo á su predicación. ¿No es eso entregar el mundo entero al imperio de la fuerza? ¿Puede existir derecho internacional cuando en nombre de una revolución se pretenda que hay que recibir misioneros y que el negarse á ello basta para producir el derecho de conquista? (1).

¿Se creará que ese lujo de violencia ha sido celebrado en el siglo XIX como una doctrina admirable? El cende de Maistre encuentra la bula de Alejandro VI tan digna de un verdadero sucesor de San Pedro, que lamenta el que esté firmada por un Borgia: "¡Qué bello espectáculo, exclama, el de los Españoles y Portugueses consintiendo en someter sus contiendas presentes y futuras al juicio desinteresado del padre común de los fieles, y á reemplazar en adelante las interminables guerras con aquel pacífico arbitraje!," (2). Admiramos, por nuestra parte, el arte con el cual los ultramontanos alteran los hechos más auténticos. ¿Es un arbitraje la bula de Alejandro VI? El papa mismo dice que hace una donación, no á instancia de España ó de Portugal, sino de su propio motu. Un acto inaudito de usurpación se transforma bajo la pluma del escritor católico en una decisión arbitral. Hay más: la bula legitimaba la guerra más injusta que jamás se permitió la fuerza contra la debilidad, y de Maistre declara gravemente que puso fin á las guerras de los príncipes. ¿Cuenta, acaso, por nada la sangre vertida á mares en las Indias? Los desdichados Indios, ¿no tenían derecho porque les faltase la fe romana? (a).

El filósofo del siglo XVIII ha formado un juicio bien diferente de aquella famosa bula; oigamos el grito de indignación de Raynal: "¡Es el jefe de la más santa de las religiones el que da á otro lo que no le pertenece, y es un príncipe cristiano el que acepta esa donación! ¡Y las condiciones estipu-

(1) Palabras textuales de PELTIER, en el *Tratado de la potestad eclesiástica en sus relaciones con la potestad civil*, t. II, p. 707.

(2) DE MAISTRE, *del Papa*, lib. II, c. XIV.

(a) Laurent no acierta á desprenderse del argumento de la colonización de América, que se le antoja un tesoro para su ataque; ¿á quién? ¿al catolicismo, ó á la doctrina del Crucificado? ¿al papado, ó á la política de los reyes en los siglos medios? Pues el asunto, examinado con imparcialidad histórica, no da juego para tanto, ni para mucho menos.—(N. del T.)

ladas entre ellos son la sumisión al monarca europeo ó la esclavitud, el bautismo ó la muerte! Con sólo referir ese contrato inaudito queda uno embargado de tal horror, que hay que declarar hombre ajeno á toda moral, á todo sentimiento de humanidad, y á toda noción de justicia á quien de tal horror no participe... ¡Príncipe estúpido! ¿y no conoces que los derechos que se te confieren son abrogados, y que, al aceptarlos, abandonas tu país, tu cetro y tu religión á merced de un ambicioso sofista?," (1). El juicio de Raynal es el de la historia (a). Como dice muy bien, si los derechos de los príncipes infieles están en las manos del papa, si los puede pisotear invocando el pretexto de la religión, no hay ya garantía entre los príncipes ortodoxos; su soberanía no es independiente, porque depende de su fe, y quedan realmente subordinados al poder del pretendido vicario de Dios, que puede disponer de sus reinos como se le antoja, á pretexto de que el interés de la religión lo exige. Y nosotros volvemos á preguntar: ¿qué viene á ser el derecho internacional con tales pretensiones? No queda de él más que una sombra.

N.º 2.—La fe del juramento.

I.

La fe prometida y aceptada es el vínculo de las sociedades humanas; donde ese vínculo es desatado nada hay estable, porque nada hay sagrado. Los tratados internacionales descansan en la fe á lo pactado; y para atar más á los príncipes que no reconocían autoridad superior, estableció el uso el confirmar, por medio de juramentos solemnes, toda especie de tratados. Esos juramentos deben ser inviolables, y de lo contrario queda todo entregado al imperio de la fuerza. Sin embargo, ¿quién lo creería! la fe jurada se ha violado por los reyes cristianos, y han sido autorizados para ello por aquellos que se proclaman órganos de la verdad absoluta. Durante largos siglos, y precisamente en los tiempos de su poder, los papas se han abrogado el derecho de dispensar de los juramentos: de-

(1) RAYNAL, *Hist. filosófica de las dos Indias*, t. III, p. 287.

(a) Bastante menos, dicho sea con perdón de Mr. Laurent. Y la prueba de ello es que no ya hoy día sino hace ya muchos años, nadie cita á Raynal, ni se acuerda de sus retóricas declamaciones.—(N. del T.)

recho que á sus ojos era divino, puesto que procedía del que Jesucristo, hijo de Dios, les había conferido al darles la misión de atar y desatar. ¿Puede imaginarse un derecho más monstruoso? "Yo no he podido comprender jamás la dispensa del juramento, dice un legista francés. El juramento es un contrato hecho con Dios; y cuando es válido en su principio, es decir, cuando se aplica á una obligación cuya causa es legítima y se ha prestado libremente por persona capaz de obligarse, no hay poder alguno, á mi juicio, que pueda dispensar de cumplir lo que se ha prometido," (1). Esa doctrina es tan evidente, que no se concibe que hombres dotados de sentido moral hayan podido dispensar de la más santa de las obligaciones. También esto proviene de la falsa idea de una revelación milagrosa y de una Iglesia depositaria y órgano de la verdad absoluta. Las obligaciones contraídas en perjuicio de la religión son nulas, porque la religión es la palabra de Dios. Otro tanto sucede con las obligaciones que lesionan los intereses de la Iglesia, porque la Iglesia es la encarnación de Jesucristo. Pero ¿quién decidirá que está de por medio la Iglesia, la religión y Dios? El papa, como vicario de Cristo, como órgano infalible de la verdad. La conclusión es necesaria desde que se admiten las premisas. Veamos ahora á qué terribles abusos conduce la doctrina de la revelación y de la infalibilidad pontificia en el terreno del derecho de gentes.

Se concibe en rigor la funesta máxima de que un juramento contrario á la utilidad de la Iglesia es nulo cuando realmente está de por medio la religión; se concibe al menos bajo el punto de vista católico. Pero la máxima, tal como está formulada en las decretales, es absoluta y de una vaguedad aterradora (2). ¿Qué significa la utilidad de la Iglesia? En la Edad-Media, y merced á pasajeras circunstancias, el papado llegó á ser un poder temporal, y continuamente estaba empeñado en guerras con los príncipes y las repúblicas de Italia; los intereses del papa como príncipe soberano, ¿deberán ser considerados inherentes á la utilidad de la Iglesia? La pregunta casi parece una injuria á los vicarios de Dios; sin embargo, la historia nos muestra á cada página que los soberanos pontífices

(1) DUPIN, *Manual del derecho eclesiástico francés*, p. 27.

(2) «Juramentum contra utilitatem ecclesiasticam praestitum non tenet» (Decretal, lib. II, tit. 24, c. 27; *Secl.*, lib. I, título 2, c. I).

usaron y abusaron de su poder espiritual para extender su dominación temporal. En ese concepto, nada más natural que romper los pactos hechos en perjuicio de los Estados de la santa sede, como contrarios á la utilidad de la Iglesia. Clemente VI escribió al obispo de Verceil que semejantes tratados eran nulos, aun cuando estuviesen confirmados con juramento, porque el juramento, dice, no puede convertirse en lazo de iniquidad (1). En el siglo XV, Eugenio IV se hallaba en guerra con Francisco Sforza; Pizzinino, el famoso condotieri, había prometido no hacer la guerra al duque de Milan, y el papa le desligó de su promesa, fundándose expresamente para ello en que un tratado desventajoso para la Iglesia no era obligatorio (2). Se dirá que son abusos de otra edad, dependientes de preocupaciones y errores que el tiempo se ha llevado. El filósofo puede hablar así, pero no los católicos; y esto es tan cierto, que en pleno siglo XIX hemos oído á los obispos de toda la cristiandad sostener que el poder temporal del papa se confundía con su poder espiritual: ¿no es eso decir que todo lo concerniente á los intereses temporales del papa concierne también á la utilidad de la Iglesia? Por lo tanto, hay que convenir con las decretales en que los tratados y los juramentos perjudiciales al poder temporal son nulos. Hay más: la Iglesia querría enmendar esa funesta doctrina, y no lo podría, porque el derecho del papa para desligar de todo juramento es un derecho divino fundado en las palabras del Hijo de Dios, y su deber es usar de su derecho desde el punto que el interés de la Iglesia lo reclama. Aquel que sostenga lo contrario se hace culpable de herejía. Y que no se arguya contra esto, porque es un vicario de Cristo quien lo ha dicho; ¿y no son infalibles los representantes de Dios cuando pronuncian sobre el bien y el mal? En el siglo XVII, la horrible conspiración de la pólvora espantó á la Inglaterra y á todo el mundo civilizado. El parlamento quiso enterar á la nación del peligro incesante de las conspiraciones católicas; y como aquellos atentados tenían su origen en el pretendido poder pontificio de deponer á los reyes y desligar á los súbditos de su juramento de fidelidad, el parlamento impuso á todos los Ingleses un juramento de homenaje, ó sea

(1) «Cum sacramentum vinculum iniquitatis esse non debet» (MARTENE, *Thesaurus Anecdotorum*, t. II, p. 935).

(2) SISMONDI, *Hist. de las repúblicas italianas*, t. IX, p. 196.

de sumisión y obediencia al rey, como soberano independiente de todo otro poder. Paulo V prohibió á los católicos ingleses prestar ese juramento, porque contenía muchas cosas contrarias á la fe y á la salud de las almas. ¿En qué era contrario á la fe un juramento político? En que implícitamente se decía por él que el papa no podía desligar á los súbditos de su deber de obediencia, siendo así que Jesucristo había dado á San Pedro y á sus sucesores el poder absoluto de atar y desatar (1).

Se pregunta cómo una doctrina tan inmoral ha podido ser practicada por espacio de siglos. Porque si los príncipes estaban amenazados continuamente por las pretensiones del papado, en cambio hallaban en el poder del soberano pontífice un medio cómodo para eludir sus promesas; bastábales ser hijos devotos de la Iglesia, para que el papa se apresurase á calmar los escrúpulos de su conciencia. Juan Sin Tierra, el más despreciable de los príncipes, puso su corona á los pies del soberano pontífice, y éste recompensó aquel acto de abyección anulando los juramentos que había prestado de guardar y hacer guardar la Carta Magna. Más de una vez la santa sede intervino en los debates entre la monarquía y la nobleza, y desligó á los reyes de sus empeños (2). La mala fe de los príncipes estaba interesada en encontrar apoyo en una potestad que se consideraba sagrada. Hé ahí por qué el poder de dispensar de los juramentos fué ejercido hasta las vísperas de la Reforma. Julio II desligó á Fernando el Católico de las obligaciones que había contraído por medio de un tratado con Luis XII. Un historiador moderno, refiriendo ese hecho, dice: "que las dispensas pontificias son una de las gavelas más pesadas que la superstición ha podido echar sobre la razón humana" (3). Y es decir bien poco á la vista de los increíbles abusos del poder de los papas. Á mediados del siglo XI, Clemente VI confirió á los confesores de los reyes de Francia el poder de absolverlos de todos los votos y juramentos que hubieran prestado y pudieran prestar cuando les fuese perjudicial el cumplirlos (4). Ese privilegio está conferido á perpetuidad.

Los reyes concluyeron por advertir que la fa-

(1) Acerca de los detalles y pruebas, véanse los *Estudios sobre la Iglesia y el Estado*.

(2) Véase la parte sexta de mis *Estudios*.

(3) PRESCOTT. *Hist. de los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel*, t. III, p. 199.

(4) «Que vos et illi servare commode non possetis» (GERDES, *crinium antiquarium*, t. V, p. 820).

cialidad que encontraban en Roma para violar los más santos empeños se volvía contra ellos. Érales, por de pronto, muy cómodo verse desligados de sus juramentos; pero como el papa concedía el mismo favor á sus adversarios, resultaba de ahí que nadie podía ya fiarse en las palabras empeñadas, por más sagrado que fuese el empeño. Y para ponerse á cubierto de ese peligro, imaginaron los príncipes insertar en sus tratados una cláusula, mediante la cual se comprometían á no impetrar dispensas del papa, declarando de antemano nulas las que pudieran obtener (1). ¿Qué injuria para la santa sede! De este modo, el único medio de asegurar la ejecución de los tratados era declarar nulo el uso que el papa pudiera hacer de un derecho divino. Pero el remedio fué ineficaz, porque el papa podía desatar de esa cláusula lo mismo que del pacto principal. El tratado de Madrid estipulaba "que Carlos V y Francisco I no podrían pedir relajación del juramento; y si uno la pedía ó la obtenía, que no pudiera aprovecharse de ella sin el consentimiento de la otra parte." ¿Y á qué sirvieron esas precauciones? El primero que instó al rey de Francia á no observar su juramento fué el papa; hizo más: concluyó una liga con el rey contra el emperador, y esa alianza, contraída en provecho de un rey que había violado sus juramentos, se llamó la *santa liga*.

Era insultar demasiado á la fe pública; los protestantes se indignaron, y con razón, contra un poder que destruye el vínculo de las sociedades humanas. Oigamos la protesta de Guillermo de Orange: "Si el papa tiene tal poder y autoridad para absolver de los juramentos, ¿estará cosa alguna asegurada en el mundo, cuando juramentos hechos tan solemnemente puedan ser violados de aquella manera? (2). Ese era el grito de la conciencia, que condenaba el pretendido derecho divino de los papas. En vano han tratado los jesuitas de justificar el monstruoso poder que reclaman los sucesores de San Pedro. Con su habitual audacia han negado que los papas anulasen jamás juramentos de cuya anulación resultase perjuicio para la moral ó para los derechos de un tercero (3).

(1) *Tratado de Bretigny en 1360*, en FROISSART, lib. I Parte II, c. CXXXVII.

(2) *Apología del príncipe de Orange*, véase en DUMONT, *Cuerpo diplomático*, t. V, p. 398.

(3) ROSWEYDI, *de Societate Jesu, de Fide haeretica servanda*, página 38 y siguientes.

Pero, como de costumbre, también en sus declaraciones más formales hay una restricción moral. ¿Pueden negar que los papas tienen el derecho de dispensar? ¿Pueden negar que han reclamado y ejercido ese derecho siempre que el interés de la Iglesia lo ha exigido? Pues bien, ahí está el abuso: el derecho mismo es abusivo en cuanto que destruye todo derecho. Que vengan ahora los jesuitas á decir que el soberano pontífice *no dispensa jamás en perjuicio* de Dios y del prójimo: ¿impide eso el que la dispensa sea abusiva? Dicho se está que los vicarios de Cristo obran siempre para la mayor gloria de Dios; y en cuanto á los prójimos, ¿puede hacerse cuestión de su derecho cuando se trata de la *utilidad de la Iglesia*, es decir, de la causa de Dios?

II.

Si un juramento prestado en perjuicio de la Iglesia es nulo, la consecuencia que de ello se desprende es que los tratados hechos con los infieles no son obligatorios. En la Edad Media, la Iglesia no vacilaba aplicar á las relaciones de los pueblos lo que San Pablo dice de las relaciones entre los individuos: "Los fieles no deben comunicar con los infieles, ni deben siquiera comer con ellos." Fundándose en esas palabras, uno de los grandes papas que han ocupado la silla de San Pedro, Nicolas, prohibió á los pueblos cristianos hacer tratados con los gentiles (1). Los tratados se prohibían en interés de la fe, y por lo mismo quedaban viciados de nulidad. No sacamos nosotros esta consecuencia; es un papa el que la deduce en los términos más absolutos; dejemos la palabra á Urbano VI: "Todos los pactos, alianzas, ligas y convenios que puedan ser hechos con príncipes herejes, cismáticos ó de cualquiera manera separados de la santa Iglesia romana, son licitos y nulos, aun cuando esos príncipes no hayan incurrido en el crimen hasta después de la conclusión del tratado. Los reyes fieles están desligados de toda promesa en tales casos, aun cuando se hubiesen obligado por medio de los juramentos más solemnes. Y no solamente están dispensados de observar sus empeños, sino que les está prohibido el

cumplirlos, y deben velar para que los otros no los cumplan." (1). Paulo III publicó un decreto no menos abominable: declaró de antemano nulos todos los tratados hechos con herejes, no obstante los juramentos con que hubiesen sido hechos y ratificados (2).

Esa doctrina no es una pretensión ultramontana, sino que tiene sus raíces en las entrañas del catolicismo. Eso explica cómo el concilio de Constancia, en que dominaban los galicanos, dió el decreto anulando el salvoconducto que el emperador había dado á Juan Hus. Le citaremos textualmente: "El santo sínodo declara que los príncipes no pueden otorgar salvoconducto en perjuicio de la fe ó de la jurisdicción de la Iglesia; que el juez eclesiástico puede proceder contra los herejes y castigarlos, aun cuando se hayan presentado en juicio bajo la fe de las letras reales en que se les diese plena seguridad." Sabido es lo que sucedió después: Juan Hus pereció en la hoguera. Ese sacrificio humano, ofrecido á la fe por los Gerson y do Ailly, nos subleva; sublevó ya á los contemporáneos, hasta el punto que el concilio se creyó en el deber de justificarse; pero su justificación es un nuevo crimen. Se lamentan los Padres del concilio "de que personas mal intencionadas ó que pretenden ser más sabias de lo conveniente declamasen contra el santo concilio, acusándole de haber violado el salvoconducto dado á Juan Hus por el emperador, sin reflexionar que Juan Hus, en el hecho de atacar con obstinación la fe ortodoxa, se hizo indigno de todo privilegio, y que ninguna promesa ni palabra pueden ser válidas en perjuicio de la fe católica, ni por derecho natural, ni por derecho divino, ni por derecho humano." Los Padres deciden que Segismundo no ha hecho más que cumplir con su deber; y aquellos que continúan censurando al santo sínodo ó al emperador serán castigados como autores de herejía y reos de lesa majestad (3).

Galicanos y ultramontanos han unido sus esfuerzos para defender al concilio de la acusación que contra él pesa, y niegan que allí se decretase la dispensa de todo empeño contraído con los herejes; un jesuita ha llegado hasta decir que el si-

(1) URBANI, *Constitut. III* (*Bullarium Magnum*, t. III, p. 2, folio 366 y siguientes).

(2) PAULI III, *Constitut. VII* (*Bullarium Magnum*, t. IV, p. 1, folio 129).

(3) Véanse los dos decretos en GAESELER, *Kirchengeschichte*, tomo II, 4, § 150, nota cc.

(1) NICOLAI, *Responsio ad consulta Bulgarorum*, número 82 MANSI, IV, 428.

nodo había consagrado la doctrina contraria (1). Oigamos esa singular apología: "¿Qué ha decidido el concilio? Que el salvoconducto imperial no liga á la Iglesia. Pretender lo contrario sería poner la fé á merced de los príncipes; éstos no pueden poner obstáculo alguno á la jurisdicción eclesiástica, siendo, como es, del todo independiente de su potestad. ¿Cómo había de violar el concilio un salvoconducto que él consideraba como si no existiese? Tampoco lo violó el emperador, puesto que no le había dado más que como príncipe temporal, y como tal le observó en cuanto dependía de él. Verdad es que Segismundo encendió la hoguera en la cual sucumbió el heresiarca; pero al entregarle al verdugo, aquél no hizo más que cumplir con su deber de defensor de la Iglesia y ejecutor de sus acuerdos. En definitiva, el concilio no dijo una palabra respecto á la fidelidad que deba ó no deba ser observada con los herejes; y más bien podría decirse que al declarar que el príncipe que había hecho todo lo posible por cumplir su promesa había llenado su deber, el santo sínodo había decidido implícitamente que había un deber que cumplir, lo cual supone que la palabra empeñada á los herejes debe cumplirse."

Hé ahí la apología en toda su fuerza; es una vergüenza para los defensores del catolicismo, como lo es el decreto para el catolicismo, puesto que justifica la superchería más insigne. Juan Hus fué citado ante el concilio, y no quiso presentarse sino bajo la garantía de la palabra imperial, y el emperador le concede un salvoconducto. El acusado le invoca ante los Padres del concilio; se le responde que la Iglesia no está ligada en materia de fe por los actos del emperador. Juan Hus es condenado y entregado al brazo secular. Héle aquí en la mano de aquel que ha dado el salvoconducto, porque no es el concilio el que pronuncia la pena del fuego, es el emperador. ¿Qué responde el jefe de la cristiandad al desgraciado á quien su palabra llevó al concilio? "Como emperador he cumplido mi palabra, porque os he recomendado á la indulgencia de los Padres; pero en este momento estoy á las órdenes del concilio, cuyos decretos debo ejecutar, y con esta investidura os entrego al verdu-

(1) NATALIS ALEXANDER, *Hist. Eccl. sæculi XIV et XV. Dissertatio*, artículo único, § 1.—ROSEWYLI, de *Fide hæreticis servanda, ex decreto Constantiensi*, p. 7 y sig.—DAUDINUS, de *Suspect de hæres.*, c. IV, sec. I, p. 411.

go." Tal es el papel que un concilio general y un emperador desempeñan en aquella sangrienta tragedia. ¿Qué se puede decir despues de esa apología de sus defensores? El concilio no ha decidido en términos formales que la palabra dada á los herejes no deba cumplirse. Enhorabuena; pero ha hecho otra cosa peor: la palabra le ha servido para atraer á un hereje á sus redes, la promesa le ha servido para engañarle, la palabra empeñada le ha servido para hacerle morir por la mano del príncipe mismo que le había garantizado la vida. ¿Qué queda entónces de la palabra empeñada á los herejes? Una engañifa clerical. El concilio de Constantza sacrificó á un hombre ante las sangrientas preocupaciones de la Iglesia, sin tener en cuenta la palabra empeñada por el jefe temporal de la cristiandad. Y en ese concilio se sentaban los hombres más eminentes de la cristiandad, los que, por oposicion á los ultramontanos, pudieran ser llamados los liberales de la época.

El mismo siglo fué testigo de una violacion más evidente aun de la fe jurada, violacion de que se hizo culpable un cardenal celebrado por Bossuet como el talento más notable de su tiempo. Julian Cesarini, legado del papa en Alemania, predicó la cruzada contra los Turcos. Despues de algunos años de guerra, el sultan y el rey de Hungría hicieron la paz y para hacerla más sagrada é inviolable, Amurates y Ladislao la juraron. el uno sobre el Alcoran y el otro sobre el Evangelio. Pero no bien firmada la paz, el mismo cardenal propuso romperla; la ocasion le parecía favorable, y el juramento no le detenía: "Es á vuestro Dios, dijo el legado á los Húngaros, es á los cristianos, vuestros hermanos, á quienes habeis empeñado vuestra palabra, y esta primera obligacion anula un juramento sacrilego hecho á los enemigos de Jesucristo; el papa es su vicario en este mundo, y vosotros no podeis hacer ni prometer legítimamente cosa alguna sin su sancion; y en su nombre, yo os absuelvo," (1). El perjurio fué castigado con una sangrienta derrota, y en el nombre de Julian Cesarini quedó impresa una mancha indeleble. Pero lo que es necesario censurar es la doctrina católica; los hombres no son culpables sino en cuanto explotan las preocupaciones dominantes en provecho de su

(1) Véanse las pruebas en GIBBON, *Hist. de la decadencia del imperio romano*, c. LXVII.

ambicion. El cardenal Cesarini creía obrar en intereses de la fe y de la cristiandad. A fines del siglo XV, un príncipe menos escrupuloso no vaciló en faltar á su palabra, si bien invocando el interes de la fe; pero la fe no era para él más que un pretexto. Los Moros de España, despues de una heroica defensa, entregaron á Granada á los Reyes Católicos, estipulando la libertad de su culto: el vencedor la prometió, pero apénas la había jurado cuando impuso á los vencidos el bautismo ó la emigracion. Un consejo, reunido bajo la presidencia del arzobispo de Toledo, decidió que Fernando é Isabel no estaban obligados á cumplir la palabra á los infieles (a).

Esta doctrina, si así se puede llamar el desprecio de la fe jurada, sobrevivió á la revolucion religiosa del siglo XVI. Pio V, el más santo y más fanático de los papas de la reaccion, consiguió formar una liga contra los Turcos, y su legado com-prometió al emperador á que entrase en ella; había para ello un obstáculo, el de que los sultanes habían otorgado una tregua á los emperadores de Alemania, y éstos no se atrevían á romper aquel pacto. Sorprendido el legado de que semejante consideracion detuviese á tan gran príncipe, le dijo que era un escrúpulo mal tenido el creerse ligado por la fe del juramento para con enemigos que no conocían ni religion ni fe (1). Digamos en honor de los protestantes que renunciaron la herencia de tan vergonzosas máximas (2). Y dieron de ello buena prueba en una ocasion memorable en que, puestas en lucha las preocupaciones religiosas con la moral que les dictaba su conciencia, se sobrepuso en ellos la moral.

En algunas provincias de los Países-Bajos se hallaban los protestantes en mayoría, y su intole-

(a) Para censurar la doctrina católica, Laurent echa mano á toda hora de los Reyes Católicos, de cuya historia sólo refiere lo que cuadra á su propósito. Pues entiéndase que una cosa es el catolicismo y sus accidentes, evoluciones, pretensiones de dominacion, errores y aciertos, etc., y otra muy diversa la doctrina cristiana. Y adviértase, además, que en el consejo de los Reyes Católicos, y en la ocasion que cita Laurent, no faltó un prelado dignísimo, verdadero discípulo de Cristo, primer arzobispo de Granada, confesor de la reina y consejero de los Reyes Católicos, que con la palabra y con las obras defendió y amparó á los moriscos, y luchó á brazo partido en favor de la tolerancia, de la lealtad y de la caridad para con ellos; y que lo que hizo en Granada Fr. Hernando de Talavera con los moriscos vencidos honra grandísimamente, no sólo al prelado, sino á España y á la religion de que era ministro.—(N. del T.)

(1) DE THOU, *Hist. universal*, lib. L.
(2) MELANCHTHONIS, *Epist. Véase Corpus Reformatorum*, tomo I, p. 355.

rancia les impulsaba á oprimir á los católicos, con desprecio de la paz que aseguraba la libertad de cultos. El conde de Nassau había prometido observar el tratado; dar libre rienda á las pasiones protestantes era violar su palabra; pero ¿no era también hacerse culpable de impiedad el tolerar un culto que á los ojos de los calvinistas era una idolatría? Sobre ello consultó á los teólogos y á los hombres más eminentes de la Reforma. Marnix respondió que la libertad debía ser mantenida, y trató de absurda la opinion de aquellos que pensaban que la diferencia de religion viciaba los pactos; y conviniendo en que era cosa excelente el abolir un falso culto, añadió esta restriccion que hace honor á su sentido moral, que era necesario proceder por vías legítimas y guardarse de emplear la violencia en vez de la ley. Teodoro de Beza fué de la misma opinion. Pero los teólogos de pura raza vacilaron: no salían del estrecho círculo en que su fe les tenía como aprisionados: "La antigua ley, decían, la palabra de Dios nos manda destruir la idolatría. ¿Qué importan promesas y juramentos? ¿Puede haber compromisos válidos cuando son contrarios á la gloria de Cristo? Si los hay, que se les viole, que se les anule; eso es más que necesario, es honesto y piadoso," (1).

Resulta de esta manera que el cometer una accion impía y bochornosa, con tal que sea para gloria de Dios, es una cosa santa y buena. Hé ahí la moral teológica produciendo la completa perversion del sentido moral. Se concibe cosa más odiosa que esa máxima? ¡Con que la gloria de Dios exige que los hombres violen la fe jurada en su nombre! Entre los protestantes, la voz de la conciencia, y acaso también el interes de su propia conservacion, triunfó de los singulares escrúpulos de los teólogos. Los católicos eran más fuertes; y en todo el tiempo que duró la lucha entre el catolicismo y la Reforma, la Iglesia no quiso oír hablar de un tratado con los herejes; y cuando al fin se concluyó, aquél le pisoteó, le increpó y predicó que no tenía valor alguno. La paz de Nassau aseguraba á los príncipes protestantes la libertad de profesar su culto, y hasta el derecho de reformar la religion de sus súbditos; pero apénas estuvo firmada, cuando el obispo de Augsburgo escribió

(1) GROEN VAN PRINSTERER, *Archivos de la Casa de Orange*, tomo VII, p. 127 y sig., 248 y siguientes.